



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ref. Proceso	11001333100520080007500
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	COMPAÑÍA ENVASADORA NACIONAL DE GAS S.A. E.S.P. – CENGAS
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Asunto	NIEGA DESGLOSE

Procede el Despacho a negar el desglose de la póliza de seguro judicial No. NV-10000653 y ordenará la devolución del proceso al Archivo, bajo los siguientes argumentos.

1. Mediante auto del veintiuno (21) de abril de dos mil ocho (2008)¹, esta judicatura fijó como caución la suma de cuarenta y ocho millones seiscientos mil novecientos sesenta pesos (\$48.600.960) de pesos, equivalente al monto de la sanción impuesta por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución No. SSPD-20062400049825 del 14 de diciembre de 2006, como garantía del pago de la misma.

2. Mediante escrito del veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)² el representante legal de la sociedad demandante Rene Alejandro Suárez Rengifo solicitó el desglose de la póliza de seguro judicial No. NV-10000653³.

3. En providencia del nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)⁴, el Despacho requirió al representante legal de la compañía para que allegará el comprobante de pago de la sanción impuesta a la sociedad que representa por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través de la Resolución No. SSPD-20062400049825 del 14 de diciembre de 2006⁵.

4. El diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)⁶, la entidad demandante contestó el requerimiento, solicitando nuevamente el desglose de la póliza de seguro judicial, por cuanto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no adelantó la acción de cobro contra la Aseguradora Mundial de Seguro dentro de los cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación que ella respaldaba, la cual consistía en garantizar el pago de la suma de cuarenta y ocho millones seiscientos mil novecientos sesenta pesos (\$48.600.960) impuesta como multa pecuniaria a la Compañía Envasadora Nacional de Gas S.A. E.S.P. – CENGAS, encontrándose así dicha acción de cobro caducada en aplicación a lo

¹ EXPEDIENTE. folio 57.

² EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. Archivo: "03SolicitudDesglosePoliza".

³ EXPEDIENTE. folio 59.

⁴ EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. Archivo: "10AutoRequiere".

⁵ EXPEDIENTE. folios 5 a 28.

⁶ EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. Archivo: "12MemorialDesglose".

previsto en el literal k) numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. El Despacho señala, que la compañía con el escrito que dio respuesta al requerimiento no allegó documental alguna que acredite que la sanción económica impuesta por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución No. SSPD-20062400049825 del 14 de diciembre de 2006, haya sido pagada.

5.2. En cuanto a la caducidad de la acción de cobro alegada por la parte actora en aplicación de lo prescrito en el literal k) numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), este Juzgado advierte que el trámite para decretar la misma no se puede iniciar de oficio, sino que es una carga de la parte que pretenda demostrarla.

5.3. Para tal efecto, cuando se pretenda la configuración de la caducidad de la acción del cobro coactivo de una obligación respecto de una suma líquida de dinero, debe ser solicitada ante la entidad competente y ser decretada por esta mediante acto administrativo motivado, o ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo mediante demanda, cuando la entidad lo hubiese negado, tal y como lo prevé el artículo 92 del CPACA.

5.4. Ahora bien, dentro del plenario no se observa que la Compañía Envasadora Nacional de Gas S.A. E.S.P. – CENGAS, haya aportado acto administrativo emitido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por el que se declare la caducidad del cobro coactivo de la obligación contenida en la Resolución No. SSPD-20062400049825 del 14 de diciembre de 2006, o sentencia judicial que la hubiese decretado.

5.5. En consecuencia, el Despacho se abstendrá de autorizar el desglose de la póliza de seguro judicial No. NV-100000653, en favor de la Compañía Envasadora Nacional de Gas S.A. E.S.P. – CENGAS y ordenará la devolución del expediente al archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de autorizar el desglose de la póliza de seguro judicial No. NV-100000653, en favor de la Compañía Envasadora Nacional de Gas S.A. E.S.P. – CENGAS, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

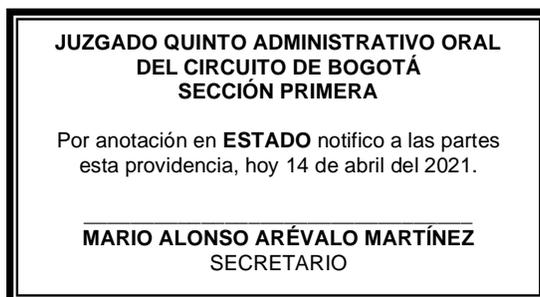
SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría devuélvase el expediente al Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

ACA



Firmado Por:

SAMUEL PALACIOS OVIEDO
JUEZ

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f560c8fa96dc7684cea5226c1d797b83ab1451796bd37f0d97085c02f87b18df**

Documento generado en 13/04/2021 05:23:56 PM